

CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA
Abogado de la Universidad Nacional
ExConsejero de Estado



Señor
JUEZ 47° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

CORRIENTES
BOGOTÁ

20 FEB 20 PM 1

OFICINA DE APODERADO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

015848

Ref: **Exp. N° 2017-00190.-** Proceso ejecutivo de AMANDA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.-

Respetado señor Juez:

En mi condición de apoderado de la parte demandada, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto proferido por el Despacho el 14 de febrero de los corrientes, notificado por estado realmente el 17 de febrero, por las siguientes razones:

Para la liquidación se tomara como valor la suma realmente cancelada al demandante esto es: \$22.616.924

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (2/07/2010/), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el 30/08/2012), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará enseguida. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital * Tasa de Usura o DTF diaria * Días Calendario del Mes.
En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente * 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente fórmula:

$$((1+USURA) ^ (1 / \text{días del año})) - 1$$

Se toman años de 365 o 366 días.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA o 192 del C.P.A.C.A., los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados

CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA
Abogado de la Universidad Nacional
ExConsejero de Estado

a la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda.

n caso de que el peticionario tarde más de seis (6) o tres (3) meses, según corresponda, en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes cuarto (4), o siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos, para el caso que nos ocupa fue el 23/08/2012, según documentos que adjunto.

METODOLOGÍA UNIDAD:

a tasa que se debe aplicar es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:
Usura Diaria = ((1+Usura) ^ (1/días del año)) - 1

nde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 5.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
22/07/2010	31/07/2010	30	\$ 22.616.924,32	\$ 375.989,76	USURA	0,0554142%
31/08/2010	31/08/2010	31	\$ 22.616.924,32	\$ 386.522,75	USURA	0,0554142%
31/09/2010	30/09/2010	30	\$ 22.616.924,32	\$ 375.989,76	USURA	0,0554142%
31/10/2010	31/10/2010	31	\$ 22.616.924,32	\$ 371.293,06	USURA	0,0529511%
31/11/2010	30/11/2010	30	\$ 22.616.924,32	\$ 359.277,16	USURA	0,0509511%
31/12/2010	31/12/2010	31	\$ 22.616.924,32	\$ 371.293,06	USURA	0,0529511%
31/01/2011	01/01/2011	1	\$ 22.616.924,32	\$ 19.099,93	USURA	0,057656%
31/02/2011	28/02/2011	0	\$ 22.616.924,32	\$ -	USURA	0,057656%
31/03/2011	31/03/2011	0	\$ 22.616.924,32	\$ -	USURA	0,057656%
31/04/2011	30/04/2011	0	\$ 22.616.924,32	\$ -	USURA	0,064500%
31/05/2011	31/05/2011	0	\$ 22.616.924,32	\$ -	USURA	0,064500%
31/06/2011	30/06/2011	0	\$ 22.616.924,32	\$ -	USURA	0,064500%
31/07/2011	31/07/2011	0	\$ 22.616.924,32	\$ -	USURA	0,067538%
TOTAL				\$ 2.390.328,07		

imas que se encuentran debidamente reconocidas canceladas, según documentos adjuntos.

deben tener en cuenta los lineamientos ya aportados respecto de las liquidaciones ya ordenadas y debe indicarse al despacho lo siguiente:

actualización y/o indexación del pago de los intereses, aquí no aplica dicha actualización ya que las sumas ya reconocidas, se encuentran actualizadas y debidamente canceladas con el pago del capital.

H. Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección B, en **providencia del 28 de junio de 2018**, con ponencia de la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, señaló que el componente sancionatorio de los intereses moratorios lleva implícita la actualización del capital, por lo que reconocer indexación de las sumas que resulten de intereses moratorios implica atribuir una doble consecuencia a un solo hecho, razón por la cual resulta improcedente su liquidación.